Resolución Gerencial N° 314-2026-MDP/GM

Pichari, 16 de octubre del 2026

VISTOS:

La Carta N° 91-2026-CSCCR-RC-TQQ, del 01 octubre de 2026; el Informe N° 2334-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, del 12 de octubre de 2026, el Informe Técnico N° 274-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 13 de octubre del 2026; la Opinión Legal Nº 1015-2026-MDP-OGAJ/EPC, del 14 de octubre de 2026; y demás documentos adjuntos en sesenta y nueve (69) folios, respecto al Cambio de Personal Clave – Especialista en Calidad - para la ejecución del **Contrato N°098-2025-MDP/GM-OA**, derivada de proceso de selección de Licitación Pública de Obras N.°21-2025-MDP/C-1, contratación para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en diez Jirones y un Pasaje de la Capital del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco"** con Código Único de Inversiones N° 2474225, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";*

Que, el numeral 189.1 del artículo 189 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección. Y el numeral 189.2 señala que, **el contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases** y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor;

Que, la sustitución del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en dicho plazo, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico por segunda vez. El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista, como precisa el numeral **189.3** del citado Reglamento. Asimismo, el numeral **189.5**, precisa que, la entidad contratante autoriza o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, con **fecha 30 de diciembre del 2025**, se suscribe el **Contrato N° 098-2025-MDP/GM-OA**, derivada del proceso de selección de Licitación Pública de Obras N.°21-2025-MDP/C-1, contratación para la

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en diez Jirones y un Pasaje de la Capital del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco"** con Código Único de Inversiones N° 2474225, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, y el Contratista CONSORCIO SUPERVISOR CCATUN RUMI, por el monto contractual de S/. 268,811.72 (DOCIENTOS SESENTA Y OCHO OCHOCIENTOS ONCE CON 72/100 soles), y una ejecución de plazo por ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante la Carta N°91-2026-CSCCR-RC-TQQ, de fecha 01 de octubre del 2026, el Representante Común CONSORCIO SUPERVISOR CCATUN RUMI., solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, el Cambio de Personal Clave: Especialista en Calidad de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en diez Jirones y un Pasaje de la Capital del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco"** con Código Único de Inversiones N° 2474225; por haber renunciado irrevocablemente el Ingeniero Virgilio Cipriano Palomino Alca, con fecha 01 de octubre del 2026, adjuntando para tal efecto la documentación sustenta torios, correspondientes a la experiencia del personal propuesto, el personal propuesto entrante y saliente es conforme se detalla en el cuadro:

CARGO	PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL ENTRANTE
ESPECIALISTA EN CALIDAD	ING. VIRGILIO CIPRIANO PALOMINO ALCA CIP. N° 56121	ING. YHONI TERRANOVA VILA CIP. N° 323479

Que, mediante Informe N° 2334-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 12 octubre 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos (e), concluye respecto a la solicitud del Contratista CONSORCIO SUPERVISOR CCATUN RUMI del cambio del personal Clave – correspondiente al Especialista en Calidad de la supervisión; del Contrato N° 098-2025-MDP/GM-OA, esta dependencia ha revisado y validado los términos sobre la documentación y se considera **PROCEDENTE EL CAMBIO DE PERSONAL CLAVE,** puesto que el profesional Especialista en Calidad cumple en sustentar de manera justificada como lo requerido en las beses integradas del CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 21-2025-MDP/C-1, para la supervisión del proyecto: **"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en diez Jirones y un Pasaje de la Capital del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco"** con Código Único de Inversiones N° 2474225; se recomienda modificar bajo acto resolutivo la CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO del Personal Clave con una adenda al Contrato N° 098-2025-MDP/GM-OA.

Que, mediante el Informe Técnico N°274-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 13 de octubre del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, concluye del análisis efectuado al presente caso, se advierte que la solicitud de cambio de personal clave de Especialista de Calidad, efectuada por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR CCATUN RUMI, CONCLUYE, de los antecedentes y el análisis efectuado al presente caso, se advierte que de la solicitud de cambio de personal clave a Especialista en Calidad, efectuada por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR CCATUN RUMI, para la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de obra con sistema de entrega solo construcción: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en diez Jirones y un Pasaje de la Capital del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco"** con Código Único de Inversiones N° 2474225; no ha adjuntado la documentación que acredite la conformidad de los contratos presentados para sustentar la experiencia del profesional propuesto para dicho cargo, consecuentemente, no resulta posible verificar que la documentación presentada por el

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

contratista permita acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos para el personal clave propuesto.

En tanto, corresponde precisar que el presente expediente ingreso a la Oficina de Abastecimiento con fecha 12 de octubre del 2026, esto es cuando el plazo para que la Entidad se pronuncie respecto a la solicitud de cambio de personal calve ya se encontraba vencido, de manera que este despacho se deslinda de toda responsabilidad que pudiera surgir respecto a la falta de pronunciamiento oportuno de la entidad;

Que, mediante Opinión Legal Nº 1014-2026-MDP-OGAJ/EPC, del 14 de octubre de 2026, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es **PROCEDENTE** el Cambio de Personal Clave – **Especialista en Calidad** de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en diez Jirones y un Pasaje de la Capital del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco"** con Código Único de Inversiones N° 2474225, desde el ANALISIS FACTICO JURICO. 2.1 como señala el artículo 189 numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; Ley N° 32069, es responsabilidad del Contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección. Y el numeral 189.2 señala que, el contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazante, el remplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor.

2.2. La sustitución del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaria la sustitución. En caso esta no se pronuncie en dicho plazo, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico por segunda vez. El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista, como precisa el numeral 189.3 del citado Reglamento.

2.3. Finalmente, el numeral 189.5, precisa que, la entidad contratante autoriza o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

2.4. bajo este orden de carácter legal, se advierte que, el Consorcio Supervisor Ccatun Rumi ha presentado a la Municipalidad Distrital de Pichari la solicitud de Cambio de Personal Clave – Especialista en Calidad de la Supervisión para el proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en diez Jirones y un Pasaje de la Capital del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco"** con Código Único de Inversiones N° 2474225;, el día 01 de octubre del 2026, teniendo la Municipalidad el plazo máximo de cinco días hábiles para autorizar o rechazar la solicitud de cambio de personal clave, en este caso hasta el día 09 de octubre del 2026; pero al no haberse resuelto dentro de este término ha operado lo dispuesto por el articulo 189nuemral 189.5 del Reglamento de la Ley 32069; aprobándose automáticamente el Cambio de Personal Clave solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR CCATUN RUMI. COCLUSION. Por todas estas consideraciones, al Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que ha operado la APROBACION AUTOMATICA del Cambio de Personal Clave – Especialista de Calidad de la Supervisión para el proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en diez Jirones y un Pasaje de la Capital del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco"** , de conformidad a lo dispuesto por el artículo 189 numeral 189.5 del Reglamento de la Ley N| 32069. Solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR CCATUN RUMI.

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

Que el personal profesional propuesto por el Representante Común de **CONSORCIO SUPERVISOR CCATUN RUMI**, cumple con las mismas condiciones del profesional renunciante; haciendo presente que, si bien es cierto que el profesional saliente contaba con una experiencia acredita; equivalente a 14 meses o .1.16 años en días equivale a (420), y el profesional propuesto cuenta con una experiencia acreditada de 1113 meses o 3, años con 05 días en días contados equivale a (113); en conformidad al artículo 189 del Reglamento de la Ley N.°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el cual permite la sustitución excepcional del personal clave siempre que el reemplazante posea un perfil igual o superior al establecido en las bases. En ese mismo sentido, el **Ing. Yhoni Terranova Vila**, cumple con las condiciones que ameritaron el puntaje original, es decir; tener más de un año de la experiencia mínima exigida en las bases del procedimiento de la selección. En consecuencia, resulta viable el cambio del personal clave. Asimismo, cabe señalar que la presente modificación deriva de una situación sobreviniente, específicamente la renuncia del personal, la cual busca evitar la paralización de la obra;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: *"el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";*

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del alcalde: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-AMDP/LC, de fecha 13 de junio del 2025, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo; por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el cambio de personal clave **ESPECIALISTA EN CALIDAD** de la **Supervisión** para la ejecución del **Contrato N°098-2025-MDP/GM-OA**, derivada de proceso Concurso Público Abreviado N.°21-2025-MDP/C-1, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en diez Jirones y un Pasaje de la Capital del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco"** con Código Único de Inversiones N° 2474225, conforme al siguiente detalle:

CARGO	PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL ENTRANTE
ESPECIALISTA DE CALIDAD	ING. VIRGILIO CIRPIANO PALOMINO ALCA CIP N° 56121	**ING.** YHONI TERRANOVA VILA CIP. N° 323479

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, a través de la DEC, prosiga con las acciones correspondientes, conforme a lo establecido en el numeral 110.2 del artículo N° 110° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO. - **PRECISAR,** que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución conforme a las funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al **REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO SUPERVISOR CCATUN RUMI**; al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Nelson Ayvar Gutierrez
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ASESORÍA JURÍDICA
LA CONVENCION - CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
VºBº
Mg. Alejandro A. Iriga Navarro
GERENTE GFSLP
LA CONVENCION - CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
VºBº
ABASTECIMIENTO
LA CONVENCION - CUSCO

C.c.
ALCALDIA.
OGA
DEC
CONTRATISTA
Pág. Web.
Archivo
CRR/wpb

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com